

BOLETÍN REGLAMENTARIO

N° DGAC-055/2018

N° DNA-0550/2018

Fecha: 12 de abril de 2018

DE: Gral. Fza. Aé. Celier Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A: OPERADORES AÉREOS, AASANA, SABSA, JEFATURAS
REGIONALES Y SUBREGIONALES DE LA DGAC.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE ATENUACIÓN DE RUIDO PARA DESPEGUES
EN AERÓDROMOS DE USO PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

Gran parte del esfuerzo de la OACI para solucionar la cuestión del ruido de las aeronaves, durante los últimos 30 años, ha estado dirigido a reducir el ruido en su fuente. Los aviones y helicópteros que se construyen actualmente deben cumplir con las normas de homologación en cuanto al ruido adoptadas por el Consejo de la OACI.

Estas normas son las que contiene el Anexo 16 - Protección del medio ambiente, Volumen I - Ruido de las aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, mientras que la orientación práctica sobre aplicación de los procedimientos técnicos del Anexo 16 para las autoridades encargadas de la homologación figuran en el Manual técnico-ambiental sobre aplicación de los procedimientos de homologación de las aeronaves en cuanto al ruido (Doc 9501).

Los aviones de reacción de la primera generación no estaban previstos en el Anexo 16 y, por consiguiente, se mencionan como aviones no homologados en cuanto al ruido (NNC), p. ej., Boeing 707 y Douglas DC-8. Las normas iniciales para las aeronaves de reacción diseñadas antes de 1977 estaban incluidas en el Capítulo 2 del Anexo 16. El Boeing 727 y el Douglas DC-9 eran ejemplos de aeronaves comprendidas en el Capítulo 2. Ulteriormente, se necesitaron aeronaves más nuevas para cumplir las normas más estrictas que contiene el Capítulo 3 del Anexo. Las aeronaves Boeing 737-300/400, Boeing 767 y Airbus A 319 son ejemplos de tipos de aeronaves del "Capítulo 3".



REQUISITOS

El presente Boletín Reglamentario es aplicable, bajo responsabilidad de los servicios de control de tránsito aéreo y las tripulaciones de vuelo, a todas las aeronaves que operen en aeródromos de uso público.

El presente Boletín Reglamentario describe los procedimientos de vuelo establecidos para reducir los niveles de exposición al ruido y mitigar sus efectos sobre las zonas pobladas vecinas a los aeropuertos de uso público.

Están sujetos a las disposiciones de este Boletín todos los aeropuertos que cumplan con cualquiera de las siguientes características:



- ✓ Operación de aeronaves cuya masa certificada sea superior a 5700 kg.
- ✓ Operación de aeronaves con envergadura (distancia entre puntas de ala) mayor a 24,1 metros.
- ✓ Velocidad de aterrizaje mayor a 146.3 km/h.
- ✓ Operaciones pronosticadas en un año, superiores a las 15.000 operaciones de aviones a hélice o 200 operaciones de aviones a reacción.
- ✓ En el caso de operación de helicópteros, se requerirá la aplicación de esta norma si el aeropuerto o helipuerto tiene más de 10 operaciones promedio diarias.

La exposición a contaminación acústica producida en los ambientes laborales, se sujetará a las Leyes de Trabajo y reglamentación correspondiente.

La certificación de aeronaves se registrará a las normas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y/o a las regulaciones establecidas mediante los tratados internacionales ratificados siguientes:

RAB 91 Parte II Capítulo B

91.2025 Procedimientos operacionales de aviones para la atenuación del ruido

(a) Los procedimientos operacionales de aviones para la atenuación del ruido se ajustarán a las disposiciones pertinentes que aparecen en los PANS-OPS (Doc 8168), Volumen I, Sección 7, Capítulo 3.

(b) La aplicación de este requisito estará sujeta a las fechas de cumplimiento prescritas por la AAC y a las reglas que se establezcan de manera general o para determinados aeródromos y/o determinadas horas del día.

RAB 21, Capítulo H, Sección 21.825 Emisión de certificado de aeronavegabilidad estándar, párrafo (e) Requisitos de ruido.

PROCEDIMIENTO DE ATENUACION DE RUIDO PARA DESPEGUES

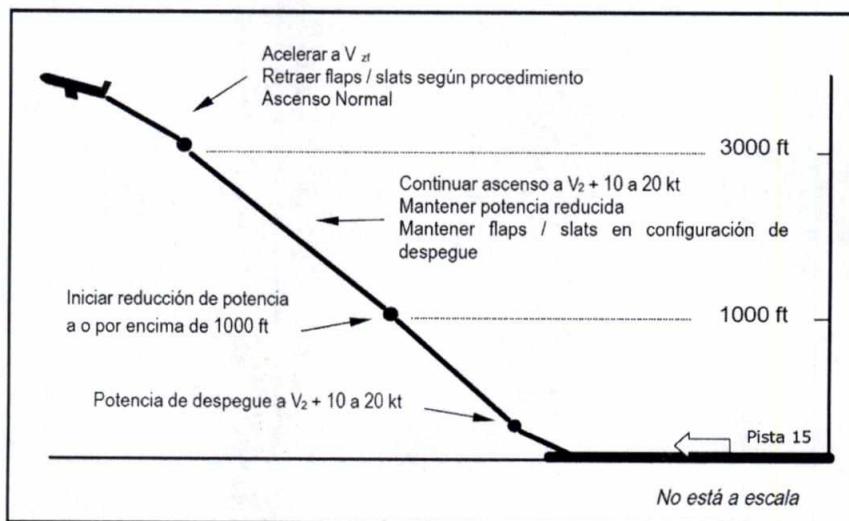
1. Este procedimiento de atenuación de ruido está basado en el NADP 1 descrito en el Documento 8168 - OPS/611 Volumen I de OACI.
2. Este procedimiento de atenuación de ruido se ejecutará obligatoriamente, tanto en horario nocturno como diurno, por las tripulaciones de vuelo de aeronaves a reacción que despeguen con ascenso sobre zonas urbanas, principalmente en los siguientes aeropuertos:

AEROPUERTO	DESPEGUE DESDE PISTA	APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
EL ALTO (SLLP)	10	SI
	28	NO
JORGE WILSTERMANN (SLCB)	04	SI
	22	NO
	14	SI
	32	NO



VIRU VIRU (SLVR)	16	NO
	34	SI
EL TROMPILLO (SLET)	15	SI
	33	SI
ORIEL LEA PLAZA (SLTJ)	13	NO
	31	SI
JORGE HENRICH ARAUZ (SLTD)	14	SI
	32	NO
CAP. CELIN ZEITUN (SLRI)	14	SI
	32	SI

- El procedimiento de atenuación de ruido será efectuado durante el despegue, manteniendo la trayectoria de vuelo, de acuerdo a la SID autorizada por el ATC.
- El procedimiento de atenuación de ruido no se aplicará en caso de emergencia.
- El procedimiento de atenuación de ruido implica una reducción de potencia a una altitud mínima prescrita o por encima de ella y retardar el repliegue de los flaps/slats hasta que se llegue a la altitud máxima prescrita.
- A la altitud máxima prescrita acelerar y replegar los flaps/slats según lo programado manteniéndose una velocidad positiva de ascenso y completando la transición a procedimientos normales de ascenso en ruta.
- Descripción gráfica del procedimiento:



Xcm/rdr/Manso
Cc: Arch.Corr



[Firma]
Gral. Pza. Aé. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil